



**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081/2013
La Paz, 25 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, creando el Ministerio de Autonomía y señalando sus atribuciones y competencias de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, modifica el inciso d) del Artículo 13 y el artículo 29 del Decreto Supremo N° 29894, estableciendo la nueva denominación y estructura organizativa del Ministerio de Autonomías.

Que la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto regular la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, determina que el Ministerio de Autonomías es la entidad competente de la otorgación y registro de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción sea mayor a un departamento.

Que el artículo 23 inciso d) del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley N° 351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, indica que entre las atribuciones de la Ministra de Autonomías, en el marco de la competencia exclusiva asignada al nivel central del Estado respecto a la otorgación y registro de personalidades jurídicas, se encuentra la de establecer y aprobar los costos aplicables a los trámites de obtención de personalidad jurídica, modificaciones de estatutos y otros.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley N° 351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, señala que el Ministerio de Autonomías aprobará mediante Resolución Ministerial los costos para los trámites de obtención de personalidades jurídicas y otros importes vinculados al mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del Decreto Supremo.

Que el Informe Legal DGAJ N° 240/2013 de 11 de junio de 2013, concluye que el establecimiento y la aprobación de los costos aplicables a los trámites de obtención de personalidad jurídica, modificaciones de estatutos y otros, no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 351 de 5 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, el artículo 23 inciso d) y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley N° 351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

POR TANTO:

La Ministra de Autonomías con las facultades concedidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Artículo 8 de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de





**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Otorgación de Personalidades Jurídicas, el artículo 23 inciso d) y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley N° 351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas y las normas legales en vigencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los costos aplicables a los trámites de obtención de personalidad jurídica, modificaciones de Estatutos y otros importes vinculados al mismo, establecidos de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	TRÁMITE	COSTO Bs.
1	Reserva y verificación de nombre, certificado de nombre de Organizaciones Sociales, ONGs, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro y Entes de Coordinación	120.-
2	Registro de personería jurídica (conforme a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N°351)	120.-
3	Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales	2.400.-
4	Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica a Organizaciones No Gubernamentales en más de un Departamento	7.700.-
5	Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica a Fundaciones en más de un Departamento	6.000.-
6	Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica a Entidades Civiles Sin Fines de Lucro	3.600.-
7	Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica a Entes de Coordinación: a) Organizaciones sociales que conformen: Federaciones, Confederaciones, Consejos Nacionales, Comités, Centrales y otros entes de coordinación de carácter nacional; b) Organizaciones no gubernamentales y Fundaciones para conformar redes institucionales. c) Entidades Civiles sin fines de lucro para conformar redes institucionales.	3.600.- 15.000.- 10.000.-
8	Certificado de Reconocimiento de Personalidad Jurídica y Registro de Estatutos y/o Reglamentos Internos	120.-
9	Desarchivo de documentos	50.-
10	Fotocopias Legalizadas P/hoja	5.-
11	Modificación de Estatutos y/o Reglamentos Internos	1.200.-
12	Legalizaciones de Resoluciones Ministeriales	50.-





**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad al Artículo 26 inciso a) del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley N° 351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, las recaudaciones provenientes de los trámites establecidos en el Artículo Primero se constituyen en recaudaciones por derechos administrativos y que tendrán como destino cubrir los gastos administrativos, operación, financiamiento, y capacitación del Ministerio de Autonomías y reforzar la Unidad de Otorgación y Registro de Personalidades Jurídicas.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad al Artículo 16 del Decreto Supremo N° 1597, las Resoluciones de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica serán publicadas en la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para efectos de su publicidad, debiendo las personas colectivas cubrir el costo que correspondiera de acuerdo al arancel de la Gaceta Oficial de Bolivia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encargará de difundir los costos aplicables a los trámites de obtención de personalidades jurídicas y otros importes vinculados al mismo, además de diseñar los formularios y procedimientos de atención al público.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Autonomías aperturará una cuenta fiscal bancaria a fin de que las personas colectivas efectivicen los depósitos respectivos, referentes a los costos aplicables a los trámites de obtención de personalidad jurídica, y otros importes vinculados al mismo, encargándose de realizar las conciliaciones contables correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Claudia S. Peña Elatos
MINISTRA DE AUTONOMIAS
MINISTERIO DE AUTONOMIAS



MOA/ipi